

SENTENCIA DEL 19 DE FEBRERO DEL 2007, No. 80

País requirente: Estados Unidos de América.

Materia: Extradición.

Solicitado: Carlos Morel Batista.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente, Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de febrero del 2007, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo la siguiente resolución:

Sobre la solicitud de extradición del ciudadano dominicano Carlos Morel Batista, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-1322373-9, domiciliado y residente en la calle Peatón 4, No. 43, Andrés Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América; Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Carlos Morel Batista;

Visto la solicitud sobre autorización de aprehensión contra el requerido Carlos Morel Batista, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910;

Visto la Nota Diplomática No. 87 de fecha 10 de mayo de 2006 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el País;

Visto el expediente en debida forma presentado por los Estados Unidos de América, el cual está conformado por los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada hecha por Melanie Allen, Fiscal Auxiliar de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Florida;
- b) Acta de Acusación No. 03-20613-CR-SEITZ, registrada el 31 de julio de 2003 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida;
- c) Orden de Arresto contra Carlos Morel, expedida en fecha 19 de septiembre de 2003, por la Ilmo. Sra. Patricia A. Seitz, Juez de Distrito de los Estados Unidos;
- d) Fotografía del requerido;
- e) Huellas dactilares de Carlos Morel;
- f) Legalización del expediente firmada en fecha 4 de mayo del 2006 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 23 de junio del 2006, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Carlos Morel Batista;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia:

A autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...@;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 7 de julio del 2006, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente:

APrimero: Ordena el arresto de Carlos Morel, por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:** Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Carlos Morel, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Quinto:** Sobresee estatuir sobre la solicitud del ministerio público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Carlos Morel, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; **Sexto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes@;

Considerando, que Carlos Morel Batista, ciudadano dominicano, ha sido requerido en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe un Acta de Acusación No. 03-20613-CR-SEITZ, registrada el 31 de julio de 2003 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida; así como una Orden de Arresto contra Carlos Morel, expedida en fecha 19 de septiembre de 2003, por la Ilmo. Sra. Patricia A. Seitz, Juez de Distrito de los Estados Unidos; para ser juzgado por los siguientes cargos: Cargo Uno: Confabulación para distribuir una sustancia controlada (MDMA), en violación de las secciones 846 (a) (1) y 841 (b) (1) (c) del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y Cargo Dos: Tentativa para poseer una sustancia controlada (MDMA) con intenciones de distribuirla, en violación a las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (c) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos;

Considerando, que el requerido en extradición, el 12 de febrero del 2007, decidió voluntariamente viajar hacia los Estados Unidos de América, a fin de enfrentar cualquier cargo que se haya formulado en su contra, tal y como se comprueba mediante declaración jurada suscrita por ante el Lic. Luis José Piñeyro, notario público de los del número del Distrito Nacional, anexa al expediente; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre que estatuir y, en consecuencia, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América y la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

Falla:

Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de Carlos

Morel Batista, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;
Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do